**COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS.-** DIPUTADOS: MARÍA TERESA MOISÉS ESCALANTE, KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO, MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA, LETICIA GABRIELA EUAN MIS, FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ, SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ. - - - - - - - -

**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

En sesión ordinaria del Pleno celebrada en fecha 9 de octubre de 2019, se turnó para su estudio, análisis y dictamen a esta Comisión Permanente de Derechos Humanos, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley Para Prevenir y Eliminar la Discriminación ambas del Estado de Yucatán, en materia de personas de talla baja, suscrita por las diputadas Kathia María Bolio Pinelo y Lila Rosa Frías Castillo, integrantes de la LXII legislatura de este H. Congreso del Estado de Yucatán.

Las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO.-** En fecha 6 de julio de 2010 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el decreto número 306 que contiene la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán, estableciendo la competencia de las autoridades locales y municipales para garantizar el goce sin discriminación alguna de todos los derechos y libertades reconocidas en las normas mexicanas, con el fin de eliminar todos los obstáculos que impidan el ejercicio del derecho a la no discriminación.

**SEGUNDO.-** Por otra parte, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el decreto número 469 de fecha 21 de diciembre de 2011, que contiene la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, la cual tiene como objeto promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como garantizar el respeto a su dignidad inherente a través de las políticas públicas que promuevan su inclusión social.

**TERCERO.-** La Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con discapacidad, ambas del estado de Yucatán, han sufrido diversas reformas; por su parte, la primera ha sido reformada en dos ocasiones mediante decretos número 285/2015 y 428/2016, publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha 12 de junio de 2015 y 28 de diciembre de 2016, respectivamente.

La segunda fue reformada a través de los decretos números 67/2019, 92/2019 y 94/2019, los cuales fueron publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha 29 de abril de 2019, 30 de julio de 2019 y 31 de julio de 2019, respectivamente.

**CUARTO.-** En fecha 25 de septiembre de 2019, fue presentada ante esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán y la Ley Para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán, en materia de personas de talla baja, suscrita por la Diputada Kathia María Bolio Pinelo, integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de esta LXII Legislatura.

En ese sentido, en la exposición de motivos de dicha iniciativa de reforma, la que suscribe manifestó lo siguiente:

*“En la presente iniciativa hago referencia a un sector de la población que ha sido segregado y olvidado al grado de que aún no se le contempla en nuestras leyes locales, y con esto me refiero a las personas de talla baja.*

*De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), se considera de talla baja a toda aquella persona que a los 25 años de edad no alcanza los 1.30 mts. de altura, dicha condición se le conoce como acondroplasia, que es causada por la mutación en el gen FGFR3, que causa que el tejido denominado cartílago no se forme en hueso como debiera suceder de forma normal, ocasionando un* ***trastorno genético que afecta directamente el crecimiento de los huesos,*** *originando que la persona no crezca, es por eso que se les denomina personas de talla baja.*

*Algunas características que presentan las personas de talla baja son las siguientes:*

1. *Estatura baja;*
2. *Brazos y piernas cortas;*
3. *Cabeza grande con una protuberancia frontal;*
4. *Columna lumbar curvada;*
5. *Piernas arqueadas.*

*Existe aún mucho desconocimiento en la sociedad acerca de lo que es la acondroplasia, por lo que con la intención de visibilizar más a quienes presentan esta condición, se aprobó tanto en el Senado de la República como en la Cámara de Diputados hace unos pocos años, establecer el 25 de octubre como el Día Nacional de las Personas de Talla Baja, significando este hecho, un gran paso en materia de inclusión para nuestro país.*

*Otra de las pocas acciones realizadas, pero que se ha considerado hasta el momento el mayor logro para este grupo vulnerable a nivel nacional, es que a pesar de ser esta condición de vida una discapacidad, no se le consideraba tal cual en la Ley General para la Inclusión de las personas con discapacidad en México, lo que no permitía que este grupo de personas tuviera acceso a los diferentes apoyos sociales y tampoco se les contemplara en las políticas públicas; hoy esto ya es diferente, ya las personas de talla baja se encuentran en dicha ley, y esto representa una gran apertura a su inclusión y su desarrollo en la sociedad.*

*Si bien las acciones llevadas a cabo hasta el momento se consideran un gran logro, no es menos cierto que se deja en evidencia la poca sensibilidad que ha existido para con las personas de talla baja, ya que estas acciones se efectuaron hace poco tiempo, lo que significa que durante muchos años no se hizo nada y es por eso que existe un rezago en la actualidad que no ha permitido que este grupo vulnerable avance en el ámbito económico, educativo, deportivo, laboral, entre otros;*

*Como legisladores debemos priorizar con nuestras acciones legislativas la inclusión y la no discriminación de las personas de talla baja y en general de todo ser humano, son pocos los estados que han armonizado sus leyes con respeto a las leyes federales en este tema, por lo que mi intención con esta iniciativa es darle certeza jurídica y visibilizar la lucha de este grupo vulnerable en Yucatán, por lo que mi propuesta consiste en armonizar la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán y la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán, conforme a lo establecido en las reformas federales y más.*

*En México no existen estadísticas oficiales en donde se establezca el número exacto de personas de talla baja que tiene cada estado de la república, y esto en gran medida es porque el INEGI se ha negado a contemplar a este sector de la población en sus censos, sin embargo, algunas organizaciones estiman que la población en nuestro país de personas con talla baja es de 10 mil a 30 mil.*

*Debe existir siempre como premisa fundamental a la hora de ejecutar una política pública, el de beneficiar a todos los seres humanos por igual, sin importar su condición física, raza, genero, sexo, edad, discapacidad, etc; esa es una de muchas formas para seguir construyendo una sociedad en la que todos gocen de los mismos derechos y oportunidades, ya que no conducirse de esa manera, se sigue dificultando y obstaculizando el crecimiento de muchos sectores de la población, que principalmente son grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, incluso teniendo doble o triple factor de vulnerabilidad.”*

**QUINTO.-** Como se ha mencionado anteriormente, en sesión ordinaria de Pleno de este H. Congreso de fecha 09 de octubre de 2019 se turnó la referida iniciativa a esta Comisión Permanente de Derechos Humanos, misma que fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 21 de noviembre de 2019, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base en los mencionados antecedentes, las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA.** La iniciativa presentada tiene sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política, y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán, los cuales facultan a las y los diputados para poder iniciar leyes y decretos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43 fracción XIV inciso d) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Derechos Humanos tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos propuestos en la iniciativa, toda vez que versa sobre la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

**SEGUNDO.-** Las displasias esqueléticas son patologías que presentan una alteración generalizada del tejido óseo y constituyen una de las causas más frecuentes del retardo severo del crecimiento[[1]](#footnote-1).

Existen diferentes tipos de displasias óseas, muchas en lo particular muy raras, las que en conjunto presentan un rango de frecuencia de aparición aproximadamente de 1 en 3,000 hasta 5,000 personas nacidas.

Ejemplos de displasias óseas son la hipocondroplasia, displasia tanatofórica, acondrogénesis II, displasia espondiloepisaria congénita, síndrome de kniest, displasia de stikler y otros tantos tipos de displasias óseas poco comunes,[[2]](#footnote-2) siendo la acondroplasia, la condición más frecuente.

Por lo anterior, el concepto general es la displasia ósea, y una de las formas que puede adoptar es el de acondroplasia; es decir, una condición que genera una talla baja en las personas que consiste en una alteración ósea de origen cromosómico, en la que existe un cambio en la información genética que recibe el factor receptor de crecimiento de fibroplastos, los cuales son células que permiten a los huesos crecer a lo largo y generar una malformación en el desarrollo de los cartílagos, con una calcificación acelerada que impide su crecimiento normal.[[3]](#footnote-3)

En lo general, las displasias originan que las personas tengan características como brazos y piernas cortas, una columna vertebral curvada, piernas arqueadas, una cabeza ligeramente más grande; por lo tanto, una estatura baja; o bien, una condición de talla baja.

Para las personas que viven con algún tipo de displasia ósea, existen barreras y obstáculos que les impiden la accesibilidad dentro de condiciones de movilidad y disfrute de espacios públicos al no poder acceder a los cajeros automáticos, a los baños públicos, a las ventanillas de bancos o de instituciones de gobierno, al transporte público, entre otros; lo que les obliga a realizar un doble esfuerzo en relación con las personas de estatura promedio.

Aunado a ello, se enfrentan a barreras que les impiden vivir en condiciones de igualdad, a causa de que no se les ha garantizado un ajuste razonable en tales aspectos de la vida cotidiana, pero sobre todo, son discriminadas en los diversos ámbitos de la vida, como el laboral, educativo, disfrute de espacios públicos, entre otros.

En tal virtud, es imprescindible que a las personas con displasias óseas o condición de talla baja, se les reconozcan como personas con discapacidad y se les garantice los mismos derechos que se plasman en la Convención Internacional de las Personas con Discapacidad en relación con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta manera, las y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente, consideran viable esta iniciativa, en el sentido de que visibilizar a las personas con acondroplasia o personas de talla baja como personas con discapacidad dentro de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, es brindar mayor eficacia al disfrute de derechos que se encuentran ahí contenidos y que guardan congruencia con la Convención Internacional de las Personas con Discapacidad, pues ha quedado claro que las personas con discapacidad, son aquellas que viven con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo y que interactúen con barreras que impidan la participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones, como es el caso que nos ocupa.

**TERCERO.-** Esta Comisión Permanente realizó un análisis contextual,dentro del cual reconocemos la necesidad de visibilizar en principio la existencia de las personas con displasia ósea o condición de talla baja, y brindarle el reconocimiento de su condición como una discapacidad, a fin de que gocen de los derechos plasmados en la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con discapacidad e incluir políticas públicas encaminadas a prevenir y sancionar la discriminación de conformidad con lo establecido en la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Yucatán.

Es importante mencionar, que no se cuentan con estadísticas poblacionales que permitan posicionar la problemática que viven en relación a sus derechos fundamentales; sobre todo, en lo que refieren los principios de accesibilidad y movilidad.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos[[4]](#footnote-4), así como organizaciones civiles como Gran Gente Pequeña[[5]](#footnote-5) estiman que en México viven entre 11 mil y 13 mil personas con condición de talla baja, quienes se enfrentan cotidianamente a barreras físicas que se presentan en su entorno, además señalan que no solo el aspecto de las barreras físicas son las que marcan la discapacidad de las personas de talla baja, sino que también la discriminación que sufren por parte de la sociedad, pues debido a la falta de información carecen de acceso a oportunidades laborales y educativas en igualdad de condiciones, lo cual les impide desarrollarse en el ámbito profesional para contar con un sustento digno y adecuado.

Por otra parte, la CNDH apunta a la falta de visibilidad que existe en los datos estadísticos del INEGI, pues dicha Institución no cuenta con un padrón oficial en el que se estime cuantas personas de talla baja viven en México o por entidad federativa, lo que se traduce en una falta de datos oficiales.

Por lo anterior, ha sido necesario que con base a los datos obtenidos por profesionales de la salud en el sentido de tener una mera estimación, se establece una variación de entre una de cada 25 mil a una de cada 40 mil personas[[6]](#footnote-6) que nacen con alteraciones genéticas que producen la acondroplasia, que es la principal causa de una condición de talla baja.[[7]](#footnote-7)

Por lo anterior, se reitera que las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente consideramos viable esta iniciativa para efecto de que la condición de displasia ósea, se reconozca como una discapacidad, pues estamos convencidos de que es una condición que puede desaparecer si eliminamos las barreras del entorno mediante la accesibilidad.

**CUARTO.-** En el seno de esta Comisión Permanente, se presentaron diversas propuestas tanto de fondo como de técnica legislativa las cuales se consideraron pertinentes abordarlas enriqueciendo el contenido de las reformas, de igual forma se realizaron observaciones conceptuales y de técnica legislativa en razón de considerar que la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán es garante de derechos y la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del estado de Yucatán en cumplimiento de su objeto, genera políticas públicas encaminadas a eliminar todos los obstáculos que impidan el ejercicio del derecho a la no discriminación.

Por todo lo anterior, quienes integramos esta Comisión Permanente estamos convencidos de que es necesario promover la toma de conciencia sobre esta discapacidad para romper las visiones estereotipadas al respecto, lo que permitirá el disfrute de los derechos de las personas que viven en esa condición.

Es así, que derivado de todo lo anterior, se emite el proyecto de Decreto por el que se reforma laLey para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación, ambas del estado de Yucatán, en los términos precisados.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política; artículos 18 y 43 fracción XIV inciso d) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O:**

**Por el que se modifica la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación, ambas del estado de Yucatán.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma la fracción XXII del artículo 2 y se reforma el artículo 17 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** …

**I.-** ala **XXI.-**…

**XXII.- Persona con discapacidad:** toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal, así como una condición de talla baja, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

**XXIII.-** a **XXXVII.-** …

**Artículo 17.-** Todas las personas con discapacidad gozarán plenamente de todos los derechos que establece esta Ley y demás ordenamientos legales, en igualdad de condiciones que las demás, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, una condición de talla baja, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO**. Se adiciona una fracción XIII al artículo 15 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 15.-** …

**I.-** a la **XII.-**…

**XIII.-** Realizar políticas públicas de inclusión y accesibilidad universal para las personas con condición de talla baja.

**TRANSITORIO:**

**Artículo Único.** **Entrada en vigor**

El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**DADO EN LA “SALA DE USOS MÚLTIPLES, MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTE.**

**COMISIóN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **CARGO** | **NOMBRE** | **VOTO A FAVOR** | **VOTO EN CONTRA** |
| **PRESIDENTA** | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/e9c1338e93ca2a829d8623cbc5bd4922.jpg  **DIP. MARÍA TERESA MOISÉS ESCALANTE** |  |  |
| **VICEPRESIDENTA** | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/6d2aa36ebd7551c2ca31b6b67f3522b7.jpg  **dip. kathia maría bolio pinelo** |  |  |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **CARGO** | **NOMBRE** | **VOTO A FAVOR** | **VOTO EN CONTRA** |
| **SECRETARIO** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/d046061c9bf7dd82e4bb1a6742e04fa0.jpg**  **DIP. LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO** |  |  |
| **SECRETARIO** | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/198f2daf13e3753c1807b6591cafa000.jpg  **DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA** |  |  |
| **VOCAL** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/d3460772a7bdae50e1bac048d335d9f9.jpg**  **DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ** |  |  |

*Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación, ambas del estado de Yucatán.*

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **CARGO** | **NOMBRE** | **VOTO A FAVOR** | **VOTO EN CONTRA** |
| **VOCAL** | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/26576aaa53620071c410064b94105d0c.jpg  **DIP. SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ** |  |  |
| **VOCAL** | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/3aa932a4b7764262e99929b4afb1b4fa.jpg  **dIP. LETICIA GABRIELA EUAN MIS** |  |  |

*Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación, ambas del estado de Yucatán.*

1. *Piana Román, Andrea (2009) El residente, México.* [*https://www.medigraphic.com/pdfs/residente/rr-2009/rr091b.pdf*](https://www.medigraphic.com/pdfs/residente/rr-2009/rr091b.pdf) [↑](#footnote-ref-1)
2. Ibíd. [↑](#footnote-ref-2)
3. Kary Rojas (2007) La verdad sobre el enanismo, Fundación ALPE Acondroplasia. <https://www.fundacionalpe.org/es/noticias/99-la-verdad-sobre-el-enanismo> [↑](#footnote-ref-3)
4. CNDH (2018) <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2018/Com_2018_328.pdf> [↑](#footnote-ref-4)
5. <https://www.maspormas.com/especiales/hostiles-la-gente-pequena/> [↑](#footnote-ref-5)
6. Mayo 2019 <https://sinaloa.gob.mx/noticias/en-sinaloa-se-realiza-primer-simposio-medico-sobre-talla-baja#sthash.cRjvkglm.dpbs> [↑](#footnote-ref-6)
7. Ibíd. Nota 2. [↑](#footnote-ref-7)